



GOBIERNO DE MONTERREY

CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN SERVICIOS A LA JUVENTUD, ASOCIACIÓN CIVIL (SERAJ), A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL LA C. DORA DANIELA DORANTES SALGADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CON LA ASISTENCIA DE LA C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA, DIRECTORA DE PATRIMONIO Y LA C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO, COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO AMBAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se les denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- El Municipio es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 11 de febrero de 2019 a favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, y en términos de los artículos 1, 2, 4, 8, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León: 1, 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 10, 11, 13, 14 fracciones I, inciso f), II inciso a), IV inciso d), 16 fracción II, 34 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, el servidor público señalado en el proemio comparece para la celebración del presente en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

I.3.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó celebrar un contrato de comodato por el plazo de 30 años a favor de la asociación **Servicios a la Juventud, Asociación Civil (SERAJ)**, del cual se otorgara en comodato la porción de superficie relativa a **EL INMUEBLE** propiedad municipal ubicado en la calle Querétaro, número 300 A-2, en la Colonia Independencia, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual forma parte de un inmueble de mayor extensión dentro de las instalaciones del Mercado Municipal denominado "Díaz Ordaz", mismo que cuenta con una puerta de acceso por la calle Querétaro entre Av. Morones Prieto y 16 de Septiembre en la citada colonia, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I.4.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario del inmueble objeto del presente contrato, mismo que se adquiriera mediante operación de compraventa celebrada entre el municipio de Monterrey y la C. Armida Marroquín viuda de Guerra de fecha 22 de noviembre de 197 y el cual se encuentra ubicado en la calle Querétaro.



GOBIERNO DE MONTERREY

número 300 A-2, en la Colonia Independencia, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de las instalaciones del Mercado Municipal denominado "Díaz Ordaz", mismo que cuenta con una puerta de acceso por la calle Querétaro entre Av. Morones Prieto y 16 de Septiembre en la citada colonia, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, acreditándose la legítima propiedad con la siguiente documentación:

- a. Escritura Pública número 2813, de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Torres, Notario Público 30, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 224, volumen 184, libro V, sección I Propiedad, de fecha 25 de enero de 1975.
- b. Certificado de Impuesto predial del expediente catastral número 07-026-010, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara el inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la calle Querétaro, número 300 A-2, en la Colonia Independencia, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de las instalaciones del Mercado Municipal denominado "Díaz Ordaz", mismo que cuenta con una puerta de acceso por la calle Querétaro entre Av. Morones Prieto y 16 de Septiembre en la citada colonia.
- c. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la superficie de 279.44 metros cuadrados dentro de un inmueble de mayor extensión, con número de catastro 07-026-010, objeto del comodato.

I.5.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, como **Anexo 1**.

I.6.- "EL INMUEBLE", no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgados en comodato a favor de "EL COMODATARIO".

I.7.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara "LA ASOCIACIÓN SERVICIOS LA JUVENTUD, ASOCIACIÓN CIVIL (SERAJ)", a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODATARIO", que:

II.1.- Es una Asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que justifica con escritura pública número 95,000, de fecha 9 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 59, con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene la constitución de la asociación civil denominada Servicios a la Juventud, Asociación Civil, debidamente inscrita en el Registro Público de las Personas Morales Civiles, bajo el número 45604, de fecha 16 de diciembre de 1998.



II.2. acredita su carácter de representante legal de la asociación con copia certificada de la escritura pública número 62,705, de fecha 14 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría número 96, de la ciudad de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados de Servicios a la Juventud, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de poderes en favor de la C. Dora Daniela Dorantes Salgado, para representar a la asociación, inscrita en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con número de entrada P-721680/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, inscripción electrónica número 4.

II.3. Que la asociación Servicios a la Juventud, Asociación Civil, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SJU981209NRA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Identificándose la Dora Daniela Dorantes Salgado, con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED], la cual contiene fotografía inserta coincidiendo con los rasgos fisonómicos de la compareciente.

II.5. Manifestando que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle Zempoala número 251, Despacho 402, Piso 4, en la colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal número 03020.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "EL CONTRATO" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar "EL CONTRATO".

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente las atribuciones y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito de "EL INMUEBLE" descrito en el punto I.4 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "EL CONTRATO".

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL INMUEBLE", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.



GOBIERNO DE MONTERREY

SEGUNDA. USO.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar "EL INMUEBLE", para ofrecer los servicios del proyecto Jóvenes con Rumbo a los jóvenes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo, por lo que no se podrá variar dicho objeto.

TERCERA. DURACIÓN.- El término de "EL CONTRATO" tendrá una **VIGENCIA de 30 AÑOS**, contando a partir de la fecha de su formalización y suscripción de quienes intervienen en el mismo.

CUARTA. PERMISOS Y LICENCIAS DEL USO DE SUELO.- "EL COMODATARIO" será el responsable de la tramitación de los permisos, licencias para el caso de remodelaciones, construcciones y demás relativos ante las autoridades competentes y del pago de impuestos, derechos y otras obligaciones fiscales, así mismo deberá inscribir la construcción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a nombre del Municipio de Monterrey.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN.- Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO", con el objeto de utilizar la superficie para ofrecer los servicios del proyecto Jóvenes con Rumbo a los jóvenes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo, en el municipio de Monterrey, y en caso del vencimiento de "EL CONTRATO" y/o dejare de cumplir sus funciones se restituirá al patrimonio de "EL COMODANTE", con todas las mejoras que se hubieren realizado en los mismos.

Así mismo, "EL COMODATARIO" será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de "EL INMUEBLE". Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de "EL INMUEBLE" o a la terminación de la vigencia de "EL CONTRATO" y que haya sido generado durante la posesión de "EL COMODATARIO", deberá de ser cubierto por éste último.

SEXTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- "EL COMODATARIO" conoce las condiciones en que le es otorgado "EL INMUEBLE" manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlos en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufran, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia a "EL INMUEBLE" o su construcción; "EL COMODANTE", no será responsable de indemnizar a "EL COMODATARIO", por tales hechos o eventos.

SÉPTIMA. MEJORAS A "EL INMUEBLE".- "EL COMODANTE" no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna a "EL INMUEBLE", por lo que "EL COMODATARIO" lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte "EL COMODATARIO" solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE". "EL COMODANTE", no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a "EL COMODATARIO" por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando "EL COMODATARIO", a los derechos que por este pudieren corresponderle.



OCTAVA. DESTINO.- "EL COMODATARIO", se obliga a restituir a "EL COMODANTE", "EL INMUEBLE" si no se destina al uso establecido en la cláusula segunda de "EL CONTRATO", lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo "EL INMUEBLE", no podrá ser destinado para fines distintos a lo plasmados en "EL CONTRATO", es decir, no podrá subcomodatarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de "EL INMUEBLE" salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO".- Podrá terminar:

I.- El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera.

II.- Por decisión de "EL COMODANTE" antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL COMODATARIO" con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución "EL INMUEBLE" antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de "EL COMODANTE".

IV.- En caso de que "EL COMODATARIO", deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de "EL INMUEBLE".

V.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COMODANTE".

VI.- Por la imposibilidad Jurídica del uso o destino del inmueble.

VII.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VIII.- El mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- En cualquiera de las formas estipuladas en "EL CONTRATO," "EL COMODATARIO" queda obligado a desocupar y entregar "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de "EL COMODANTE" y de ninguna manera se considera prorrogado el término de "EL CONTRATO".

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO".- Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones contraídas.

II.- El incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.



III.- El abandono o desocupación de "EL INMUEBLE", por más de 30 días naturales, en este caso "EL COMODANTE", previo debido proceso podrá recuperar o reasignará a otro fin "EL INMUEBLE", sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.- "EL COMODATARIO" será el único responsable de los daños ocasionados a terceros por la construcción o mejoras en "EL INMUEBLE", así como por el tiempo de la vigencia de "EL CONTRATO", relevando a "EL COMODANTE", de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en "EL INMUEBLE", por lo que se obliga a "EL COMODATARIO", a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra "EL COMODANTE".

Así mismo "EL COMODATARIO" se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de "EL CONTRATO", un seguro con cobertura amplio y vasto, de responsabilidad civil por daños causados a terceros y designando como beneficiario a "EL COMODANTE", con una vigencia por el tiempo que "EL COMODATARIO" tenga la posesión de "EL INMUEBLE", y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro a "EL COMODANTE" por conducto de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a "EL COMODANTE" los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a "EL INMUEBLE"

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.- "EL COMODATARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que se desarrollen en "EL INMUEBLE", por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra "EL COMODANTE".

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", así como entre "EL COMODANTE" y los trabajadores o empleados de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA QUINTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA.- "EL COMODATARIO" no gozará del derecho de preferencia, en caso que "EL COMODANTE" decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.- "EL COMODATARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a "EL COMODANTE" le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de "EL CONTRATO", para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.- En congruencia con las demás estipulaciones de "EL CONTRATO", "EL COMODATARIO" renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401 y 2408 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código antes mencionado.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los actos u omisiones de "LAS PARTES" con relación a "EL CONTRATO", no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del



GOBIERNO DE
MONTERREY

mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de "LAS PARTES", por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento "EL CONTRATO", por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENUNCIADOS. Los enunciados señalados al inicio de cada cláusula son identificativos del tema respectivo, mas no forman parte del contenido del clausulado.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 26-veintiseis de octubre de 2020, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

"EL COMODANTE"
POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVAN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Y REPRESENTANTE LEGAL EN LO GENERAL DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

"EL COMODATARIO"
"ASOCIACIÓN SERVICIOS A LA JUVENTUD, ASOCIACIÓN CIVIL (SERAJ)"

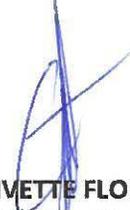
C. DORA DANIELA DORANTES SALGADO
DIRECTORA GENERAL



GOBIERNO DE
MONTERREY

TESTIGOS

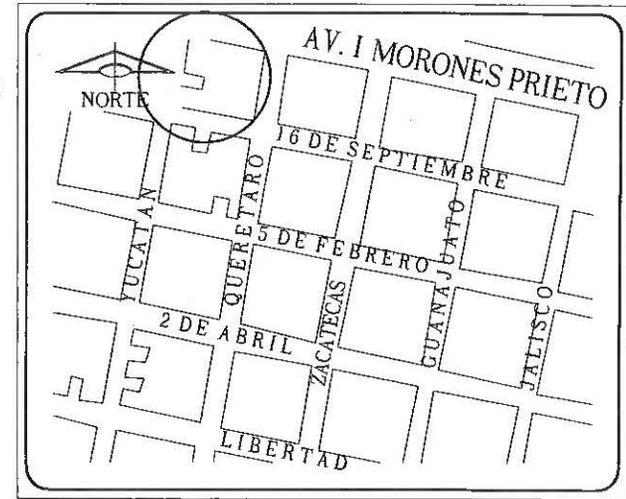

C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA
DIRECTORA DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY


C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO
COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE
MONTERREY

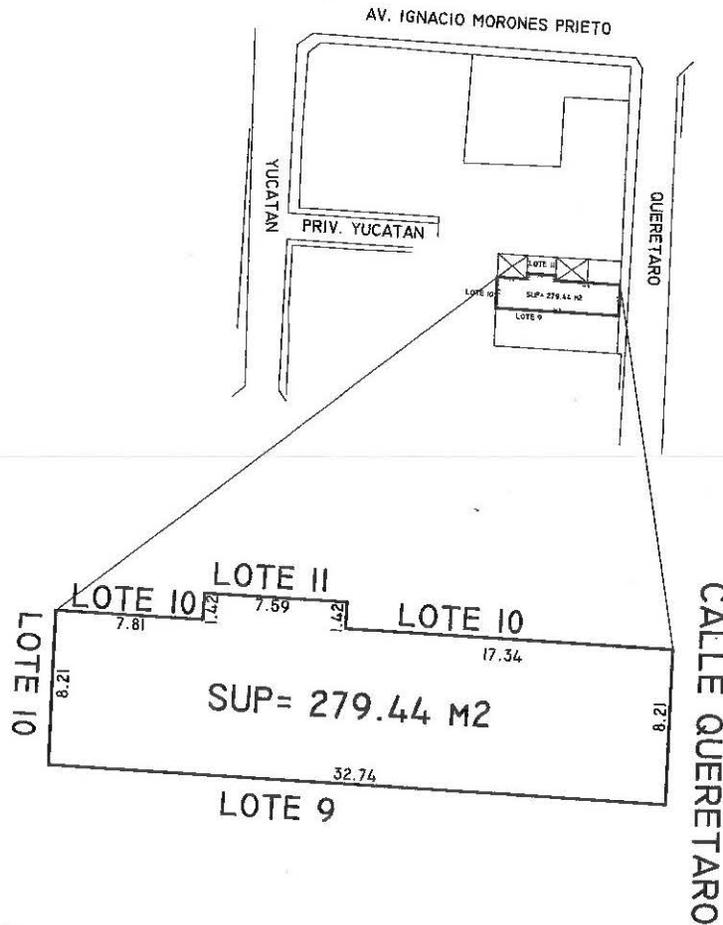
ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 8-OCHO QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA ASOCIACIÓN SERVICIOS A LA JUVENTUD, ASOCIACIÓN CIVIL (SERAJ), EN FECHA 26-VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2020.



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (AREA MUNICIPAL)
 UBICADA EN LA COLONIA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES
 QUERETARO, 16 DE SEPTIEMBRE, YUCATAN Y AV. IGNACIO MORONES PRIETO
 COMODATO A FAVOR DE SERVICIOS A LA JUVENTUD A.C.
 EXPEDIENTE 07-026-010 SUP. DE COMODATO= 279.44 M2



UBICACION SIN ESCALA



MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE: LINEA QUEBRADA EN CINCO TRAMOS; EL PRIMERO DE 7.81 MTS., EL SEGUNDO DE 1.42 MTS., A COLINDAR AMBOS CON EL LOTE 10, EL TERCERO DE 7.59 MTS A COLINDAR CON EL LOTE II., EL CUARTO DE 1.42 MTS. Y EL QUINTO DE 17.34 MTS. A COLINDAR AMBOS CON EL LOTE 10.

AL ESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 8.21 MTS. A COLINDAR CON LA CALLE QUERETARO.

AL SUR: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 32.74 MTS. A COLINDAR CON EL LOTE 09.

AL OESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 8.21 MTS. A COLINDAR CON EL LOTE 10.

CON UNA SUPERFICIE DE 279.44 M2

LEVANTO Y REVISO: ING. EDUARDO TREJO MENDOZA
 LEVANTO Y DIBUJO: ING. FELIPE TORRES ROSSANO

TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION DE PATRIMONIO
 ADMINISTRACION 2019-2021

EXP. CAT. UBICACION: ENTRE LAS CALLES QUERETARO, 16 DE SEPTIEMBRE
 07-026-010 YUCATAN Y LA AV. MORONES PRIETO, COL. INDEPENDENCIA
 MUNICIPIO: MONTERREY ESCALA: GRAFICA FECHA: JUNIO / 2020

